

ESTATUTOS DEL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL

CAPITULO I

OBJETO, NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1.

El Patronato Deportivo Municipal -PDM en lo sucesivo- se constituye como Fundación Pública de Servicios, al amparo del art. 85.c) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, con personalidad jurídica propia y autonomías financiera y funcional, dependiente del Ayuntamiento de Bembibre, en orden a los siguientes objetivos:

- a) La promoción deportiva y el desarrollo de la cultura física de la población del Municipio y zona de influencia, así como las prácticas deportivas de carácter aficionado.
- b) La conservación y administración de todas las instalaciones deportivas municipales, así como instar del Ayuntamiento la ejecución de las obras que considere necesarias.
- c) Facilitar a los vecinos la utilización preferente de las instalaciones deportivas municipales, que por carácter formativo y de esparcimiento hacen que éstas sean de fin no lucrativo.
- d) Gestionar el posible uso de otras instalaciones públicas o privadas que se acomoden a los fines del Patronato.
- e) Contratación del personal técnico, administrativo y de mantenimiento precisos para atender las distintas necesidades.

Artículo 2.

El PDM se regirá por lo dispuesto en este Estatuto y demás normas de general aplicación. Actuará, sin perjuicio de su autonomía, bajo la tutela del Ayuntamiento, al que corresponde la suprema función directiva y tuitiva de la Fundación, así como la fiscalización y censura de sus actividades.

Artículo 3.

Dentro de sus competencias, el PDM está facultado para realizar todos los actos que se encaminen al cumplimiento de los fines señalados en el Art. 1 de este Estatuto y, en particular, para:

- a) Solicitar subvenciones, auxilios y otras ayudas de las Administraciones Públicas Estatales, Autonómicas, Locales; y de particulares.
- b) Formalizar convenios o contratos de cualquier clase.
- c) Organizar los servicios del PDM.
- d) Otorgar toda clase de contratos relativos a la adjudicación de instalaciones y servicios, y su mantenimiento y conservación, y otorgar contratos de anticipos y de préstamos o crédito, previa autorización expresa del Ayuntamiento en Pleno.
- e) Proceder a la adquisición de material, útiles, enseres y bienes de toda clase, salvo inmuebles, y a su enajenación cuando sean clasificados de excedentes, de desecho o inútiles.

CAPITULO II

R E C U R S O S

Artículo 4.

Constituyen el patrimonio del Organismo Autónomo:

- a) Los bienes y derechos que el Ayuntamiento de Bembibre adscriba con sus fines específicos y que actualmente son:
 - Estadio de la Devesa.
 - Ciudad Deportiva de El Barco.
 - Piscinas de verano.
 - Piscinas climatizadas.
 - Pabellones deportivos.
 - Campos del Omarín.
 - Campo del Socuello.
 - Casa del Deporte.

Los bienes muebles que se adscriban a estos servicios.

- b) Los bienes que el Organismo adquiera por cualquier título legítimo, que sean convenientes o necesarios para conseguir sus fines.
- c) Cualesquiera otros que se adscriban.

Artículo 5.

La financiación y los gastos que se produzcan se cubrirán a través de sus medios económicos, que estarán formados por:

- a) La aportación que consigne el Ayuntamiento en sus presupuestos.
- b) Subvenciones que le concedan, bien directamente o a través del Ayuntamiento, la Diputación Provincial, el Consejo Superior de Deportes, la Dirección General de Deportes de la Junta de Castilla y León u otros organismos.
- c) Donativos de toda clase, aportaciones de cualquier tipo, provenientes de Corporaciones o Entidades públicas o privadas, clubs, federaciones deportivas, así como toda clase de ayudas de personas jurídicas, físicas o particulares.
- d) Los ingresos de toda índole que puedan reportar sus actividades específicas.
- e) Rentas o alquileres dimanantes de la explotación de los bares u otros establecimientos de las distintas instalaciones deportivas municipales.
- f) Donaciones, legados y demás que se otorguen a su favor.

Las aportaciones de los usuarios serán consideradas como contribuciones al mantenimiento de las instalaciones y no debidas en razón de uso.

Artículo 6.

Todos los ingresos y gastos del Patronato se liquidarán y contabilizarán de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de las Haciendas Locales. Asimismo, la rendición anual de cuentas se regirá por la misma normativa.

CAPITULO III

GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 7.

El gobierno y la administración del PDM estarán a cargo de la Junta Rectora.

Artículo 8.

La Junta Rectora estará compuesta por los siguientes miembros:

A) MIEMBROS HONORÍFICOS.

Presidente Honorario: Don Gerardo de la Mata Ruiz.

B) MIEMBROS DE DERECHO.

- a) Presidente Nato: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento.
- b) Presidente Efectivo: El Concejal responsable del área de Deporte.
- c) Vicepresidentes: Dos Concejales del Equipo de Gobierno (1º y 2º) y otros dos de la Oposición (3º y 4º).
- d) Vocales:
Los representantes de cada una de las especialidades deportivas con implantación en el municipio, nombrados libremente por el Presidente.
- e) Secretario:
Actuará como tal el que lo sea de la Corporación o persona en quien delegue, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.
- f) Interventor:
Ejercerá esta función el Interventor de fondos municipales o persona en quien delegue, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.
- g) Tesorero:
Actuará como tal el que lo sea de la Corporación o persona en quien delegue, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

La duración del mandato de los miembros del Consejo será por el tiempo de la legislatura municipal.

Los cargos señalados anteriormente tendrán carácter gratuito y no retribuido, sin perjuicio del pago de las indemnizaciones que procedan conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como del pago de las dietas y kilometraje a aquellos miembros que no residan en el Municipio.

Artículo 9.

Los miembros de la Junta Rectora cesarán de sus cargos:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por revocación del órgano que los nombra.

- c) Por pérdida de la condición que cause su designación.

Las designaciones de los miembros que sustituyan a los cesados deberán llevarse a efecto en el plazo máximo de un mes.

Artículo 10.

Son atribuciones de la Junta Rectora:

- a) Aprobar los programas de actuación y sus revisiones anuales, y someter a la aprobación del Pleno de la Corporación Municipal los presupuestos de actuación del PDM, así como los presupuestos extraordinarios que precisen la conformidad de dicho Pleno.
- b) Representar los intereses del Patronato en el ámbito de su actuación, y por mediación de su Presidente o persona en quien él delegue, ante las autoridades, organismos y particulares.
- c) Dirigir, inspeccionar y adoptar las medidas adecuadas para la mejor planificación y funcionamiento del Patronato y sus instalaciones, reglamentando sus actividades y servicios.
- d) Autorizar toda suerte de actos y contratos en el ámbito de su actuación y en la organización y funcionamiento de las instalaciones deportivas, responsabilizándose de su mantenimiento, asistencia y sostenimiento material.
- e) Abrir, seguir y cancelar toda clase de cuentas corrientes y de ahorro en cualquier establecimiento al efecto, bien sea en metálico o en valores.
- f) Dentro del ámbito de su actuación, interponer toda clase de acciones, reclamaciones y demandas ante Juzgados y Tribunales y ante las autoridades administrativas y gubernativas, conformándose o apelando las resoluciones o fallos recaídos, incluso utilizando los recursos extraordinarios de casación y revisión ante el Tribunal Supremo de Justicia.
- g) Someter a la aprobación del Ayuntamiento en Pleno las plantillas de personal.
- h) Aprobar la memoria de actividades y gestión realizadas durante el año, conjuntamente con el balance general, dando cuenta anual al Pleno del Ayuntamiento.
- i) Contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere los 30.000 € y no esté atribuida la competencia al Presidente Efectivo. Si las contrataciones superan los 30.000 € (en términos acumulados, en el caso de

tratarse de gastos plurianuales), deberá someterse el expediente al Pleno de la Corporación Municipal para su aprobación.

Artículo 11.

La Junta Rectora celebrará sesiones de carácter ordinario el segundo jueves de cada mes a las 20,30 horas y, con carácter extraordinario, cuando lo acuerde el Presidente o lo solicite por escrito un tercio de los miembros que la componen.

Se celebrarán en primera convocatoria cuando asistan, además del Presidente y el Secretario o quienes los sustituyan, la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, una hora más tarde, si asistiesen el Presidente y dos vocales, además del secretario.

Artículo 12.

Adoptarán los acuerdos por mayoría, dirimiéndose los empates, después de repetida la votación, por el voto de calidad del Presidente. Acuerdos que serán recurribles en alzada ante el Pleno de la Corporación Municipal en el plazo de quince días, y los que éste adopte, ante los Tribunales Ordinarios competentes.

Artículo 13.

Corresponde al Presidente convocar todas las sesiones. A la convocatoria se acompañará el orden del día y borrador del acta de la sesión anterior o anteriores que deben ser aprobadas en la sesión. El orden del día incluirá todos los asuntos a tratar en la sesión.

Entre la convocatoria y la celebración de las sesiones ordinarias han de transcurrir, como mínimo, dos días hábiles, plazo que regirá para las extraordinarias que no tengan carácter de urgentes.

Artículo 14.

Cuando algún representante de las actividades deportivas y escolares o vecino desee exponer a la Junta alguna cuestión que sea de competencia de ésta, podrá hacerlo de la forma siguiente:

Manifestar por escrito su deseo en tal sentido al Presidente, con una antelación de veinticuatro horas a la fijada para la celebración de la sesión. En el escrito se expresarán los datos de la persona que desea intervenir, la entidad o grupo que representa y tema a tratar.

Artículo 15.

PRESIDENTE NATO.

La representación legal del PDM será ostentada por el Presidente Nato, el cual tendrá capacidad legal para representarlo en toda clase de actos y contratos ante cualquier autoridad y organismo en particular, así como ejercer toda clase de acciones encaminadas a la defensa de sus intereses, incluidos los judiciales, ante los Tribunales de Justicia de todo tipo y rango. Ostentará también la plena representación de las instalaciones deportivas y la máxima autoridad sobre todo el personal. Le corresponde igualmente convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta Rectora. Podrá delegar todas sus funciones en el Presidente Efectivo.

Artículo 16.

PRESIDENTE EFECTIVO.

Son funciones del Presidente Efectivo:

- a) La ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta Rectora, vigilando su cumplimiento y buen fin.
- b) Confeccionar el anteproyecto de presupuesto de actuación anual y el desarrollo técnico de los planes anuales de actividades a desarrollar en las instalaciones; y al final del año elaborar la memoria correspondiente. Documentos que ha de aprobar la Junta Rectora.
- c) Organizar, programar y dirigir todas las actividades y servicios aprobados por la Junta Rectora para las instalaciones, vigilando la perfecta ejecución de los mismos.
- d) Velar por la buena conservación de las instalaciones y material para actividades, proponiendo a tal fin a la Junta Rectora las medidas que crea necesarias y adoptando las de carácter urgente, dando cuenta de ello.
- e) Invertir los recursos financieros aprobados por la Junta Rectora, cuidando de que los mismos alcancen los fines para los que fueron previstos.
- f) Distribuir e inspeccionar los servicios de las diferentes dependencias donde se desarrolle la práctica de los deportes y las actividades extradeportivas.
- g) Dirigir al personal que presta sus servicios en las instalaciones, cuidando la debida coordinación entre todos los servicios existentes o que se presten en las instalaciones.
- h) Proponer a la Junta Rectora las relaciones de personal para cada ejercicio, con información detallada de las funciones a desempeñar en cada puesto de

trabajo. Así como también dar cuenta de las infracciones que el personal cometa, con la respectiva propuesta de sanción disciplinaria.

- i) Asumir por delegación todas las funciones del Presidente Nato.
- j) Contrataciones y concesiones de toda clase cuya duración sea inferior a 4 años y su importe menor a los 12.000 €
- k) La ordenación de pagos.
- l) Y todas aquéllas que le pueda encomendar la Junta Rectora, previo acuerdo de la misma.

Artículo 17.

VICEPRESIDENTES.

Les corresponde sustituir y asumir las funciones de Presidente Efectivo en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, por orden de designación, así como todas las funciones que les delegue. Delegaciones que han de ser por escrito y de las que ha de darse cuenta a la Junta en la próxima sesión que celebre.

Artículo 18.

SECRETARIO.

Redactará las actas de las sesiones, custodiando los libros de actas, notificando los acuerdos recaídos y expidiendo con el visto bueno del Presidente toda clase de certificaciones. Hará las citaciones para las sesiones de la Junta Rectora ordenadas por el Presidente. Redactará con el Presidente Efectivo la memoria anual de actividades y gestión. Asesorará a la Junta Rectora y a sus Presidentes cuando así lo requieran.

Artículo 19.

INTERVENTOR.

Le corresponden las funciones de:

- Fiscalización y control interno de legalidad sobre la gestión económica del Patronato, mediante la emisión de los oportunos informes.
- Informar los proyectos anuales de presupuesto y sus modificaciones.
- Realización de comprobaciones y auditorías internas en ejercicio de las facultades de control financiero, cuando así proceda.

- Coordinación de las actividades contables, emitiendo las instrucciones técnicas oportunas e inspeccionando su aplicación.
- Preparar y formar la liquidación anual del presupuesto, así como las cuentas anuales.

Artículo 20.

TESORERO.

Le corresponden las funciones de:

- Realización de todos los cobros y pagos de la entidad.
- Organización de la custodia de fondos y valores.
- Titularidad mancomunada, -junto con el Interventor y el Presidente Efectivo-, de todos los fondos del Patronato, además de su gestión en términos financieros o de tesorería.
- Formación de los planes y programas de tesorería, distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias para la puntual satisfacción de obligaciones conforme a las prioridades y reglas de pago legalmente establecidas.
- Impulso y dirección de los procedimientos de recaudación.
- Emisión de las providencias de apremio y autorizar la subasta de bienes embargados.
- Tramitación de expedientes de responsabilidad de perjuicio de valores.

CAPITULO IV

P E R S O N A L

Artículo 21.

El PDM dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinarán en la plantilla que ha de aprobar el Pleno de la Corporación anualmente, a propuesta de la Junta Rectora. En la plantilla han de figurar todas las plazas y puestos de trabajo.

Artículo 22.

El PDM nombrará a los empleados que, sin ser funcionarios municipales, precise para su propio servicio, cubriendo los puestos de trabajo con arreglo a sus plantillas y mediante la aplicación de los procesos selectivos aprobados con carácter general para

el Ayuntamiento, que garantizarán, en todo caso, el respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Este personal quedará sometido a la legislación laboral. En ningún supuesto estos nombramientos conferirán ni permitirán adquirir la condición de funcionarios municipales a quienes los desempeñen, sin perjuicio de reconocérseles el tiempo como servicios a la Administración Local, a los efectos pertinentes.

CAPITULO V

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 23.

El PDM podrá ser disuelto a petición de la Junta Rectora, adoptada por unanimidad, y por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno por la mayoría absoluta legal de sus miembros. Al disolverse el PDM, los bienes adscritos al mismo perderán tal afectación con plena disponibilidad directa por parte del Ayuntamiento. No obstante, las instalaciones pertenecientes a otras entidades no pasarán a la propiedad municipal, sino que lo seguirán siendo de su respectivo titular.